

ESTATUTOS SOCIALES MOKUYO KAI
CAPITULO I
ESPECIE, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- Denominación: Constitúyase la "Asociación Mokuvo-kai", que podrá distinguirse en todos sus actos con la sigla AMK, y se referirá a ella en adelante de manera genérica como la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza gremial, vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y regida por los presentes Estatutos y por lo dispuesto, en lo pertinente, en las leyes colombianas vigentes y la Constitución Nacional en lo que se refiere a entidades de este tipo y naturaleza.

ARTICULO 3.- Domicilio: Declárese para todos los efectos legales como domicilio principal de la ASOCIACION, la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de establecer Capítulos regionales o locales en todo el territorio de la República, y quedando en consecuencia sujeta a la inspección y vigilancia de las autoridades locales.

ARTICULO 4.- Duración: La ASOCIACIÓN, tendrá una duración de cincuenta (50) años pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CAPITULO II
OBJETIVO

ARTICULO 5.- Objetivo: La ASOCIACIÓN tiene como objeto principal lo siguiente:
Combinar esfuerzos entre las empresas japonesas con operaciones en Colombia, para defender sus intereses y desarrollar una relación productiva con las autoridades colombianas y el sector industrial y comercial.

ARTÍCULO 6.- Desarrollo del objeto social: Para cumplir con su objeto la ASOCIACIÓN podrá:

1. Celebrar el contrato de mandato con o sin representación, ya como mandante, ya como mandatario. Constituir apoderados para que representen y/o defiendan sus intereses, cuando sea el caso.
2. Conciliar, transigir, recibir, desistir, recurrir las decisiones, en las cuestiones en que se tenga interés frente a terceros o a sus trabajadores o administradores.
3. Desarrollar programas de formación comunitaria cívica e industrial.
4. Celebrar con instituciones financieras los contratos que son propios de estas instituciones; y dar las garantías reales y personales que se le exijan y que sean del caso.
5. Realizar la compra, venta, distribución, importación, y exportación de toda clase de productos o elementos para la realización de lo dispuesto en el artículo quinto (objeto).
6. Formar parte de otras asociaciones o sociedades comerciales que se propongan actividades semejantes, complementarias, o accesorias al objeto de ésta, o que sean de conveniencia general para la ASOCIACIÓN.
7. Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la asociación y los demás que sean conducentes al buen

logro y cumplimiento de la finalidad perseguida, por cuanto la anterior enumeración no es taxativa.

CAPITULO III CARACTERÍSTICAS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. Admisión; Para ser miembro de la ASOCIACIÓN, se requiere:

1. Diligenciar el formulario de inscripción y sus documentos anexos.
2. Dirigir la solicitud a la Asamblea General.
3. Que dicha solicitud sea aprobada por la Asamblea.

ARTICULO 8. Categorías de Asociados: La ASOCIACIÓN contará con la siguiente categoría de asociados:

1. Socios Activos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7 de los presentes estatutos son admitidos como tales por la Asamblea de la ASOCIACIÓN.
2. Socios Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que por contribuir al fortalecimiento, desarrollo y prosperidad de la ASOCIACIÓN, se les otorga dicha calidad por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 9. Deberes: Los miembros de la ASOCIACIÓN, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Respetar en su totalidad las normas contenidas en la Ley y en el presente estatuto.
2. Velar por el buen nombre de la ASOCIACIÓN.
3. Colaborar con el desarrollo de las actividades tendientes a dar cumplimiento al objeto de la ASOCIACION.
4. Conservar buenas relaciones entre los asociados.
5. Participar activamente en las reuniones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias.
6. Cumplir con las comisiones o funciones que se le encomienden.
7. Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a favor de la ASOCIACIÓN, en los términos señalados por la Asamblea y el reglamento.
8. Las demás que se deriven del presente Estatuto, del reglamento o las que establezcan los órganos de dirección.

ARTICULO 9. Derechos: Son derechos de los miembros de la ASOCIACION:

1. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN.
2. Disfrutar de las ventajas derivadas del cumplimiento de su objetivo.
3. Presentar ante los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN, peticiones, sugerencias o reclamos.
4. Participar en los grupos o comités de trabajo que sean definidos.
5. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
6. Solicitar información sobre el manejo de la ASOCIACIÓN.
7. Los demás que se deriven del presente Estatuto, del reglamento o las que establezcan los órganos de dirección.

ARTICULO 11. Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado se pierde temporal o definitivamente en los siguientes eventos:

1. Por suspensión temporal: Procede cuando el asociado es investigado disciplinariamente por faltas a sus deberes u obligaciones.
2. Por retiro voluntario: Cuando se presente renuncia expresa y escrita al presidente de la ASOCIACIÓN.
3. Por expulsión: Es la sanción impuesta por la Asamblea General a un asociado por incurrir en falta grave de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV del presente Estatuto. También procederá cuando el asociado haya sido castigado penalmente por delitos dolosos, o haya sido considerado civilmente responsable.

PARÁGRAFO. Para efectos del cumplimiento de los numerales 1 y 3 anterior, la Asamblea General podrá designar un Comité para convocar a una diligencia de descargos al asociado investigado, con el objeto de que ejerza su defensa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de estos estatutos. En cualquier caso, la Asamblea General está obligada a garantizar el debido proceso.

CAPITULO IV FALTAS GRAVES Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12. Faltas graves: La ASOCIACIÓN, considera como faltas graves las siguientes:

1. Aquellos comportamientos que afecten el buen nombre o imagen de la ASOCIACIÓN.
2. Toda conducta que atente contra la legitimidad organizativa de la ASOCIACIÓN.
3. El desconocimiento de las autoridades que conforman el gobierno de la ASOCIACIÓN.
4. Fingir autoridad o representación al carecer de ella.

ARTICULO 13. Procedimiento: Se establece el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso cuando sus asociados incurran en posibles faltas disciplinarias:

Corresponderá en primera instancia a la Asamblea General, o a la autoridad que ella designe, investigar y sancionar las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los asociados con la formulación de los cargos y la presentación de las pruebas en que se fundamente. El pliego que contenga los cargos deberá dirigirse por correo certificado a la dirección que registre el investigado, mediante lo cual se entiende notificado. Pasados cinco (5) días calendario de haberse despachado los cargos por correo, comenzará a correr el traslado por el término improrrogable de diez (10) días calendario, vencidos los cuales se abrirá el periodo probatorio por diez (10) días calendario más; culminada esta etapa, dentro de los cinco (5) días siguientes, se dictará el fallo que corresponda.

PARÁGRAFO: En caso de ser investigado el Presidente, o sus suplentes, este se debe declarar impedido en sus funciones por el tiempo que dure el proceso disciplinario. Sus funciones serán asumidas temporalmente mientras dure el proceso disciplinario por sus suplentes o en su defecto por cualquier persona que designe la Asamblea General.

CAPITULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14. Órganos de dirección y administración: El gobierno de la ASOCIACIÓN lo ejercen en su orden:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Presidente.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15. Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará conformada por todos los asociados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos en el momento en que haya sido convocada expresamente y de acuerdo con los estatutos y el reglamento.

ARTICULO 16. Sesiones ordinarias y extraordinarias: Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre de cada año calendario y tiene por objeto evaluar las actividades del ejercicio anual inmediatamente anterior, repasar funciones y compromisos adquiridos, los planes y programas de inversión y desarrollo, y la aprobación de estados financieros. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas para llevar a cabo discusiones distintas a las ordinarias, y en su convocatoria deberá indicarse el orden del día propuesto.

ARTICULO 17. Convocatoria: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por el Presidente o en su defecto por un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los Asociados quienes así lo solicitarán al Presidente.

ARTICULO 18. Citación: Corresponde al Presidente hacer las citaciones por cualquier medio, con treinta (30) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea. En la citación, se indicará el día, la fecha, la hora, el sitio (Ciudad y dirección exacta) y el orden del día o temas que se desarrollarán en la reunión. Deberá, igualmente, señalarse el cargo de la persona quien convoca y la clase de reunión. La citación deberá difundirse a través de cualquier medio hablado, escrito, visual o electrónico.

Sí la convocatoria fuere para reunión ordinaria, deberá el Presidente poner a disposición de los asociados los estados financieros que serán sometidos a aprobación, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la reunión ordinaria.

ARTICULO 19. Quórum para sesionar: Una vez instalada la Asamblea por el Presidente en el lugar, día y hora, llamará a lista con el fin de verificar el quórum para sesionar, el cual no podrá ser inferior a la mitad más uno del número de asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando uno de los asociados no pueda asistir a la Asamblea, éste podrá nombrar un delegado por medio de autorización escrita que deberá ser presentada al Presidente, este delegado actuará en representación de su titular y podrá ser una persona ajena a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente, y actuará como Secretario de la reunión, cualquier persona designada por la Asamblea.

ARTICULO 20. Suspensión de Sesiones: Las reuniones de Asamblea General, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrán ser suspendidas, y ella misma decidirá nueva hora, lugar y fecha de la próxima reunión, una vez superadas estas circunstancias. En el presente caso el quórum será el establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 21. Validez de las decisiones: Para la validez de las decisiones de la Asamblea General, se requiere la mitad más uno de los votos de los asistentes que sean Asociados.

ARTICULO 22. Atribuciones de la Asamblea General: Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir al Presidente, y sus suplentes, por un periodo de un (1) año.
2. Fijar las normas y programas generales que han de guiar a la Asociación en especial al Presidente, durante cada período
3. Reformar o modificar los Estatutos.
4. Disolver y liquidar la ASOCIACIÓN.
5. Las demás que señale la Ley o el Reglamento.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23. Funciones: El Presidente de la ASOCIACIÓN tendrá un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, y tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objetivo de la ASOCIACIÓN.
3. Firmar, junto con el Secretario, los Acuerdos, Resoluciones y Actas de los órganos de Dirección que preside.
4. Informar a la Asamblea General sobre la organización y administración de la ASOCIACIÓN.
5. Convocar y presidir a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, a los Comités designados por la Asamblea.
7. Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre la ASOCIACIÓN.
8. Promover el desarrollo armónico de la ASOCIACIÓN.
9. Nominar el tesorero de la ASOCIACIÓN.
10. Las demás que se determinen en el presente Estatuto y en el reglamento.

PARÁGRAFO. Los suplentes del presidente ejercerán las mismas atribuciones que el Presidente, durante las ausencias temporales o definitivas de éste.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 24. Definición: La ASOCIACIÓN tiene su patrimonio propio, independiente de las personas asociadas y goza de autonomía con las limitaciones establecidas en la ley o en los estatutos.

ARTICULO 25. Integración: El patrimonio de la ASOCIACIÓN, se constituye por todos los bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acreencias, cuotas u aportes y demás elementos que actualmente posee y que adquiera en el futuro, así como los que ingresen por apropiaciones, contribuciones, tasas, multas, auxilios, rentabilidad, donaciones y los demás que provengan del desarrollo de una actividad u operación lícita.

ARTICULO 26. Aportes: Son aquellos que pagará el Asociado para contribuir en el sostenimiento de los gastos que demande la ASOCIACIÓN. Se consideran como aportes comunes u ordinarios las cuotas de admisión y sostenimiento; extraordinarios toda otra clase de ingreso en dinero, los cuales no son reembolsables al retiro del asociado.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 27. Disolución: La ASOCIACIÓN se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados para cuyo efecto se requerirá de la mitad más uno de los votos de los afiliados por las razones previstas en el Código Civil, leyes especiales y además por las siguientes causas:

1. Cuando económicamente se hace imposible el sostenimiento.
2. Por abandono total de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados que figuren inscritos y se haga físicamente imposible su reactivación.
3. Los demás que determine el reglamento.

ARTICULO 28. Liquidador: Decidida la disolución en la misma Asamblea General se procederá a nombrar liquidador y su suplente, en su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación. Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 29. Publicidad y Procedimiento para la liquidación: Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ASOCIACION, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una entidad sin ánimo de lucro que determine Asamblea General.